

RES. 498/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 19 DE FEBRERO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0000648, Ent. N° 491/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Hospital de Clínicas de la Universidad de la República, relacionadas con la Licitación Pública N° 51/19 para la adquisición de un angiógrafo con tecnología Flat Panel para el centro cardiovascular;

RESULTANDO: 1) que con fecha 8/10/2018, la Directora Técnica del Hospital de Clínicas dispuso la autorización del llamado, estimándose la contratación en un monto de \$ 32:406.000;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 3/4/2019, se realizó acto de apertura de propuestas, al que se presentaron cuatro oferentes: Química Cenit S.A.; Bioerix S.A.; Mare Ltda. y Conatel S.A.. En dicho acto Mare Ltda., dejó constancia de que:

2.1) la oferta de Bioerix S.A. no presentó contrato donde se asuma responsabilidad recíproca entre el oferente y el service tercerizado, obrando solamente una carta de Medifix S.R.L. donde se asume la responsabilidad por los servicios que preste Medifix, pero no existe un contrato, que establezca la responsabilidad solidaria, como a su juicio exige el Pliego;

2.2) la oferta de Química Cenit S.A. no aclara si está incluido el tubo de rayos X en el servicio con los repuestos, ni los cotiza aparte, así como tampoco cotizó los cursos de capacitación;

2.3) Conatel S.A. no cotizó los costos de los cursos de capacitación;

2.4) Química Cenit S.A. y Conatel S.A. no presentaron recibo original de depósito de garantía de mantenimiento de oferta a la hora señalada para la apertura de ofertas, siendo proporcionado el mismo luego de dicha apertura. Y la Administración dejó constancia de que los referidos comprobantes se entregaron antes de finalizar el acto de apertura;

3) que con fecha 28/8/2019, el Centro Cardiovascular del Hospital analizó técnicamente las ofertas, informando que:

3.1) los equipos ofrecidos por Química Cenit S.A. (marca Canon) y Bioerix S.A. (marca Phillips) son los últimos modelos en el mercado, y presentan un nivel tecnológico superior a los equipos ofrecidos por sus competidoras;

3.2) el equipo ofrecido por Química Cenit S.A. incluye implementos adicionales que implican mejoras tecnológicas sustanciales sin costos añadidos (están incluidos en el precio global de la oferta);

3.3) los equipos ofrecidos por Química Cenit S.A y Bioerix S.A presentan garantías extendidas;

3.4) se procedió a ponderar las ofertas conforme los factores de evaluación previstos en el Pliego Particular, resultando los siguientes puntajes totales: 1) Química Cenit S.A = 89,84 puntos; 2) Bioerix S.A. = 79,67; 3) Mare Ltda. = 78,06; 4) Conatel S.A. = 76,42;

4) que con fecha 29/11/2019, la Comisión Asesora de Adjudicaciones hizo suyo el informe técnico, expresando que:

4.1) se desestimaron las observaciones de Mare Ltda. respecto de las ofertas de Química Cenit y Bioerix (*supra* 5.2), en el entendido de que la oferta de la primera incluye el tubo de rayos X como repuesto, mientras que la oferta de la segunda incluye los cursos de capacitación los que serán gratuitos para la Administración. Asimismo, se desestimó la observación de Mare Ltda., sobre la oferta de Bioerix respecto a la

responsabilidad por el service tercerizado, en el entendido de que lo que el Pliego exigía era que si el service lo realizaría una empresa diferente al oferente, se indicara su razón social y RUT, extremó que Bioerix cumplió;

4.2) por lo expuesto, se propone la adjudicación a Química Cenit S.A. por ser la mejor ponderada de acuerdo con lo establecido en las bases del llamado;

5) que con fecha 5/12/2019, se elaboró proyecto de adjudicación conforme lo sugerido por la Comisión Asesora, detallándose los rubros, a saber: \$ 27:948.750 por concepto de adjudicación, \$ 1:676.925 por concepto de gastos de importación, y \$ 1:185.027 por concepto de reserva por diferencia de cambio, totalizando así la suma de \$ 30:810.702;

6) que con fecha 18/12/2019, la División Servicios Contables y Financieros informó que existe disponibilidad para financiar la contratación con cargo al crédito extra-presupuestal del Ejercicio 2020 (Financiación 1.2, Partida 60, Proyecto 703);

7) que con fecha 19/12/2019, la Directora Técnica del Hospital de Clínicas - en ejercicio de atribuciones delegadas por el Artículo 3 de la Ordenanza sobre Adjudicaciones y Delegación de Ordenadores de Gastos en redacción dada por Resolución N° 44 del C.D.C de fecha 22/2/2011) – dispuso la adjudicación en la forma propuesta, por un monto de \$ 30:810.702. La correspondiente orden de compra se sujetó a la intervención preventiva de este Tribunal;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento se ajustó a lo dispuesto por el artículo 33 y siguientes del TOCAF y a las bases que rigieron el llamado;

2) que en lo sucesivo el acto administrativo disponiendo la adjudicación y autorizando el gasto correspondiente, deberá ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 124 del Decreto 500/991- adoptado por la Universidad de la República - y deberá establecer los conceptos incluidos en el gasto dispuesto;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer a la Contaduría Delegada la intervención del gasto de \$30:810.702, previo control de su imputación a rubro adecuado, con disponibilidad suficiente;
- 2) Téngase presente lo expresado en el Considerando 2);
- 3) Comunicar a la Contaduría Delegada; y
- 4) Devolver las actuaciones.

dc